



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral

Nº 386 -2018-MEM/DGAAE

Lima, 10 ABR. 2018

Vistos, el escrito N° 2765222 de fecha 29 de noviembre de 2017, presentado por Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A., mediante el cual solicitó la modificación del cronograma de ejecución del Plan de Abandono de la Central Térmica La Pampa, ubicada en el distrito de Samuel Pastor, provincia de Camaná, departamento de Arequipa; y, el Informe Final de Evaluación N° 568 2018-MEM-DGAAE/DGAE de fecha 10 de abril de 2018.

CONSIDERANDO:

El numeral 18.1 del Artículo 18° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, señala que las autoridades competentes en el marco del SEIA son las autoridades sectoriales nacionales (Ministerios), las autoridades regionales (Gobierno Regional) y las autoridades locales (Municipalidad Provincial). Asimismo, la citada norma establece que corresponde a las autoridades sectoriales emitir la certificación ambiental de los proyectos o actividades de alcance nacional o multirregional, en el ámbito de sus respectivas competencias, y a las autoridades regionales y locales, emitir la certificación ambiental de los proyectos dentro del marco del proceso de descentralización que resulte dentro de su competencia.

Mediante los Decretos Supremos N° 052-2005-PCM, N° 021-2006-PCM y N° 036-2007-PCM, se aprobaron los Planes Anuales de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales de los años 2005, 2006 y 2007, respectivamente; asimismo, mediante el Decreto Supremo N° 068-2006-PCM, se establecieron las disposiciones relativas a la culminación de las transferencias programadas a los Gobiernos Regionales y Locales.

Asimismo, con relación a la transferencia de competencias del Sector Energía y Minas, mediante las Resoluciones Ministeriales N° 009-2008-EM-DM, N° 046-2008-EM-DM, N° 121-2008-EM-DM y N° 503-2008-EM-DM se dio por culminado el proceso de acreditación y efectivización de la transferencia de funciones y facultades de los Gobiernos Regionales. Al respecto, se precisa que mediante la Resolución Ministerial N° 121-2008-EM-DM se declaró la culminación del proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas, entre otros, al Gobierno Regional de Arequipa.

Mediante Resolución Ministerial N° 525-2012-MEM-DM, se aprobó "la incorporación de las facultades complementarias, en el marco de las funciones transferidas en el proceso correspondiente al año 2007, de la función h) del artículo 59° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", transfiriéndose a los Gobiernos Regionales competencias en materia de evaluación de impacto ambiental. Finalmente, mediante la Resolución Ministerial N° 061-2017-MEM/DM se aprueba la relación de procedimientos a cargo de las Direcciones Regionales de Energía y Minas o del órgano competente para ejercer las funciones transferidas del Sector Energía y Minas.

En el presente caso, mediante el escrito N° 2765222, Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, la modificación del cronograma de ejecución del Plan de Abandono de la Central Térmica La Pampa, ubicada en el distrito de Samuel Pastor, provincia de Camaná, departamento de Arequipa, para su respectiva evaluación.



En tal sentido, teniendo en consideración lo señalado en el Informe Final de Evaluación N° 568-2018-MEM-DGAAE/DGAE de fecha 10 de abril de 2018, se desprende que la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas no es la autoridad competente para evaluar la solicitud presentada por Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A., en tanto se evidenció que el Plan de Abandono sujeto a modificación corresponde a un proyecto de generación eléctrica que cuenta con una potencia de 4100 KW (equivalente a 4,1 MW), ubicado en la jurisdicción del Gobierno Regional de Arequipa; por lo que, en el marco del proceso de transferencia corresponde remitir el escrito N° 2765222 para su evaluación en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 91° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

De conformidad con la Ley N° 27446; el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y demás normas vigentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar que la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas no es la autoridad competente para evaluar la solicitud de modificación del cronograma de ejecución del Plan de Abandono de la Central Térmica La Pampa, ubicada en el distrito de Samuel Pastor, provincia de Camaná, departamento de Arequipa, presentado por Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A., de acuerdo a los fundamentos y conclusiones del Informe Final de Evaluación N° 568-2018-MEM-DGAAE/DGAE de fecha 10 de abril de 2018, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

Artículo 2°.- Remitir a Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3°.- Remitir al Gobierno Regional de Arequipa, la versión original del escrito N° 2765222, así como copia de la presente Resolución Directoral y del Informe Final de Evaluación N° 568-2018-MEM-DGAAE/DGAE de fecha 10 de abril de 2018, para su evaluación en el marco de sus competencias.

Artículo 4°.- Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y comuníquese,



Abog. Martha Inés Aldaña Durán
Directora General
Asuntos Ambientales Energéticos





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Dirección de Gestión Ambiental Energética
Dirección General de Asuntos Ambientales
Energéticos

INFORME FINAL DE EVALUACIÓN N° 568 - 2018-MEM-DGAAE/DGAE

A : **Abog. Martha Inés Aldana Durán**
Directora General de Asuntos Ambientales Energéticos

Asunto : Informe Final de Evaluación de modificación del cronograma de ejecución del Plan de Abandono de las Centrales Térmicas y Eléctricas de la Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A.

Referencia : a) Escrito N° 2765222 (29.11.2017)
b) Escrito N° 2772568 (27.12.2017)
c) Escrito N° 2772572 (27.12.2017)
d) Escrito N° 2772580 (27.12.2017)
e) Escrito N° 2772573 (27.12.2017)

Fecha : 10 ABR. 2018

Nos dirigimos a usted con relación al escrito de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTE

- Mediante escrito N° 2765222 de fecha 29 de noviembre de 2017, la Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. (en adelante el Titular) solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos (DGAAE) del Ministerio de Energía y Minas la evaluación de la modificación del cronograma de ejecución del Plan de Abandono de la Central Térmica La Pampa.
- Mediante escrito N° 2772576 de fecha 27 de diciembre de 2017, el Titular presentó a la DGAAE información complementaria al cronograma de ejecución del Plan de Abandono de la Central Térmica La Pampa.
- Mediante escrito N° 2772568 de fecha 27 de diciembre de 2017, el Titular solicitó a la DGAAE la evaluación de la modificación del cronograma de ejecución del Plan de Abandono de la Central Térmica Camaná.
- Mediante escrito N° 2772572 de fecha 27 de diciembre de 2017, el Titular solicitó a la DGAAE la evaluación de la modificación del cronograma de ejecución del Plan de Abandono de la Central Eléctrica Pampacolca.
- Mediante escrito N° 2772580 de fecha 27 de diciembre de 2017, el Titular solicitó a la DGAAE la evaluación de la modificación del cronograma de ejecución del Plan de Abandono de la Central Térmica La Rinconada - Chuquibamba.
- Mediante escrito N° 2772573 de fecha 27 de diciembre de 2017, el Titular solicitó a la DGAAE la evaluación de la modificación del cronograma de ejecución del Plan de Abandono de la Central Térmica Acarí.
- Mediante escrito N° 2777661 de fecha 12 de enero de 2018, el Titular presentó a la DGAAE copia notarial que certifica el Acuerdo N° 003-836/11.08.2017 adoptado en el Acta N° 018/2017-836 correspondiente a la sesión de Directorio de fecha 11 de agosto de 2017, a través de la cual se otorgó facultades al señor Paul Rodríguez Ochoa para representar a SEAL.
- Mediante escritos N° 2781351 y N° 2781348 de fecha 26 de enero de 2018, el Titular presentó a la DGAAE copia de la vigencia de poder a favor del señor Paul Rodríguez Ochoa.
- Mediante el Oficio N° 036-2018-MEM/DGAAE/DGAE de fecha 30 de enero de 2018, la DGAAE informó al Titular que con el escrito N° 2777661 se acreditó que el señor Paul Rodríguez Ochoa cuenta con poder para representar a SEAL; por lo que, corresponde evaluar las solicitudes presentadas mediante los escritos N° 2765222, N° 2772568, N° 2772572, N° 2772580 y N° 2772573.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Dirección de Gestión Ambiental Energética
Dirección General de Asuntos Ambientales
Energéticos

II. ANÁLISIS

2.1 Respecto a la transferencia de funciones a los Gobiernos Regionales en materia ambiental

De acuerdo a lo establecido en el numeral 18.1 del Artículo 18° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), las autoridades competentes en el marco del SEIA son las autoridades sectoriales nacionales (Ministerios), las autoridades regionales (Gobierno Regional) y las autoridades locales (Municipalidad Provincial). Asimismo, la citada norma establece que corresponde a las autoridades sectoriales emitir la Certificación Ambiental de los proyectos o actividades de alcance nacional o multirregional, en el ámbito de sus respectivas competencias, y a las autoridades regionales y locales, emitir la Certificación Ambiental de los proyectos dentro del marco del proceso de descentralización que resulte dentro de su competencia.

En atención a lo señalado, corresponde indicar que mediante los Decretos Supremos N° 052-2005-PCM, N° 021-2006-PCM y N° 036-2007-PCM, se aprobaron los Planes Anuales de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales de los años 2005, 2006 y 2007, respectivamente; asimismo, mediante el Decreto Supremo N° 068-2006-PCM, se establecieron las disposiciones relativas a la culminación de las transferencias programadas a los Gobiernos Regionales y Locales.

Con relación a la transferencia de competencias del Sector Energía y Minas, mediante las Resoluciones Ministeriales N° 009-2008-EM-DM, N° 046-2008-EM-DM, N° 121-2008-EM-DM y N° 503-2008-EM-DM se dio por culminado el proceso de acreditación y efectivización de la transferencia de funciones y facultades de los Gobiernos Regionales, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro: Culminación de proceso de acreditación y efectivización de la transferencia de funciones y facultades de los gobiernos regionales

Resolución Ministerial	Gobiernos Regionales
N° 009-2008-EM-DM	Apurímac, Cusco, La Libertad, Lambayeque, Moquegua, Puno, San Martín y Tumbes
N° 046-2008-EM-DM	Amazonas, Ancash, Ayacucho, Cajamarca, Huánuco, Junín, Lima, Loreto, Madre de Dios y Ucayali
N° 121-2008-EM-DM	Arequipa, Huancavelica, Ica, Piura y Tacna
N° 503-2008-EM-DM	Callao

Mediante la Resolución Ministerial N° 525-2012-MEM-DM, se aprobó "la incorporación de las facultades complementarias, en el marco de las funciones transferidas en el proceso correspondiente al año 2007, de la función h) del artículo 59° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", transfiriéndose a los Gobiernos Regionales competencias en materia de evaluación de impacto ambiental.

Finalmente, mediante la Resolución Ministerial N° 061-2017-MEM/DM se aprueba la relación de procedimientos a cargo de las Direcciones Regionales de Energía y Minas o del órgano competente para ejercer las funciones transferidas del Sector Energía y Minas.

2.2 Respecto de las funciones del Gobierno Regional de Arequipa para evaluar los Planes de Abandono

Mediante Resolución Ministerial N° 121-2008-EM-DM se declaró la culminación del proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas, entre otros, al Gobierno Regional de Arequipa.

En el marco del proceso de transferencia de funciones, los Gobiernos Regionales tienen competencias para evaluar y aprobar los Planes de Abandono de las actividades de electricidad, conforme al siguiente detalle:



Base Legal	Funciones
Actividad de generación eléctrica	
Resolución Ministerial N° 061-2017-MEM/DM	Evaluación del Plan de Abandono de Centrales Eléctricas con potencia menor o igual a 20 MW.
Actividad de transmisión eléctrica	
Resolución Ministerial N° 061-2017-MEM/DM	Evaluación del Plan de Abandono de Líneas de Transmisión de alcance regional.
Actividad de distribución eléctrica	
Decreto Supremo N° 021-2006-PCM Decreto Supremo N° 068-2006-PCM	Evaluar y aprobar, de ser el caso, los Planes de Abandono para las actividades eléctricas (distribución eléctrica, cuya demanda máxima sea inferior a 30 MW)
Resolución Ministerial N° 061-2017-MEM/DM	Evaluación del Plan de Abandono de actividades de distribución eléctrica.

2.3 Respecto de la solicitud presentada por la Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A.

En el presente caso, mediante los escritos N° 2765222, N° 2772568, N° 2772572, N° 2772580 y N° 2772573 el Titular solicitó a la DGAAE la evaluación de modificación de los cronogramas para la ejecución de los Planes de Abandono de la Central Térmica La Pampa, Central Térmica Camaná, Central Eléctrica Pampacolca, Central Térmica La Rinconada - Chuquibamba y Central Térmica Acarí, las cuales cuentan con un Plan de Abandono aprobado por la DGAAE:

Proyecto	Potencia	Ubicación	Aprobación del Plan de Abandono
Central Térmica La Pampa	4100 KW (equivalente a 4,1 MW)	Arequipa	Resolución Directoral N° 147-2012-MEM/AAE
Central Térmica Camaná	1285 KW (equivalente a 1,29 MW)	Arequipa	Resolución Directoral N° 259-2010-MEM/AAE
Central Eléctrica Pampacolca	0,300 MW	Arequipa	Resolución Directoral N° 049-2006-MEM/AAE
Central Térmica La Rinconada -- Chuquibamba	0,410 MW	Arequipa	Resolución Directoral N° 333-2009-MEM/AAE
Central Térmica Acarí	0,430 MW	Arequipa	Resolución Directoral N° 064-2006-MEM/AAE

De la revisión de los Planes de Abandono indicados en el cuadro precedente, se aprecia que las centrales térmicas y eléctricas tienen una potencia inferior a la 20MW; por lo tanto, en el marco del proceso de transferencia de funciones, corresponde remitir los escritos N° 2765222, N° 2772568, N° 2772572, N° 2772580 y N° 2772573 al Gobierno Regional de Arequipa para que determine la pertinencia de evaluar las solicitudes de modificación de los cronogramas de los Planes de Abandono presentadas por el Titular, en atención a lo previsto en el artículo 91.1^{o1} del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

III. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, se concluye que la DGAAE no es el órgano competente para evaluar las solicitudes de modificación del cronograma de ejecución del Plan de Abandono de la Central Térmica La Pampa, de la Central Térmica Camaná, de la Central Eléctrica Pampacolca, de la Central Térmica La Rinconada - Chuquibamba y de la Central Térmica Acarí presentadas por la Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A., por lo que corresponde remitir los escritos N° 2765222, N° 2772568, N° 2772572, N° 2772580 y N° 2772573 al Gobierno Regional de Arequipa, en atención a lo previsto en el

¹ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS
"Artículo 91.- Declinación de competencia
91.1 El órgano administrativo que se estime incompetente para la tramitación o resolución de un asunto remite directamente las actuaciones al órgano que considere competente, con conocimiento del administrado".



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Dirección de Gestión Ambiental Energética
Dirección General de Asuntos Ambientales
Energéticos

artículo 91.1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

IV. RECOMENDACIONES

- Remitir el presente Informe a la Directora General de Asuntos Ambientales Energéticos, a fin de emitirse la Resolución Directoral correspondiente.
- Remitir el presente Informe, así como la Resolución Directoral a emitirse, la Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A., para su conocimiento y fines correspondientes.
- Remitir los escritos N° 2765222, N° 2772568, N° 2772572, N° 2772580 y N° 2772573, así como el presente Informe, al Gobierno Regional de Arequipa, para su evaluación en el marco de sus competencias.
- Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas el presente informe, así como la Resolución Directoral a emitirse, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Elaborado por:

Abog. Sharon Zababuru Chávez
CAL N° 70924

Revisado por:

Abog. Cinthya Gavidia Melendez
CAL N° 60273
Coordinadora Legal

Ing. Liver A. Quiroz Sigueñas
CIP N° 73429
Coordinador del Subsector Electricidad

Aprobado por:



Ing. Milagros del Pilar Verástegui Salazar
Directora (e) de Gestión Ambiental Energética

Se adjunta un CD, conteniendo la siguiente información:

- Escrito N° 1887989, Informe N° 006-2012-MEM-AAE/AQB y Resolución Directoral N° 147-2012-MEM/AAE.
- Escrito N° 1887996, Informe N° 119-2010-MEM-AAE/RP y Resolución Directoral N° 259-2010-MEM/AAE.
- Escrito N° 1565639, Informe N° 013-2006-MEM-AAE/MM/MU y Resolución Directoral N° 049-2006-MEM/AAE.
- Escrito N° 1887994, Informe N° 040-2009-MEM-AAE/RP/MM y Resolución Directoral N° 333-2009-MEM/AAE.
- Escrito N° 1565633, Informe N° 014-2006-MEM-AAE/MM/MU y Resolución Directoral N° 064-2006-MEM/AAE.
- Escritos N° 2765222, N° 2772568, N° 2772572, N° 2772580 y N° 2772573.
- Escrito N° 2777661.
- Oficio N° 036-2018-MEM/DGAAE/DGAE.
- Escritos N° 2781351 y N° 2781348.